Año de 1904 | Miércoles 28 de Septiembre | Núm. 205

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Articulo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por don Manuel Fernández Mendez, vecino de Orense, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las diez horas del dia 19 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veintisiete pertenencias para la mina de hierro, denominada «2.ª Primitiva», á la que correspondió el núm 1.208, sita en el paraje llamado Sobradela, del término municipal de Rubiana.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida, con sujeción al Norte magnético la base de la peña más saliente que existe en la finca destinada á viña de Gerónimo González, de Villar de Silba; que llnda al Este con otra de Pascual Rodriguez, midiendo desde dicho punto al Norte 150 metros y, sucesivamente, al Oeste 600, al Sur 300, al Este 900, al Norte 300 y al Oeste 300, para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 17 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, á fin de que l s que se consideren perjudicados presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobe nador, en el plazo improrrogable de treinta dias.

Orense 24 de Septiembre de 1904.—A. Sandino.

TESORERÍA DE HACIENDA
EN LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el dia de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por Territorial, Industrial, Minas, utilidades y demás conceptos del tercer trimestre del actual año, de los Ayuntamientos de Puentedeva y Guintela de Leirado, corespondientes á la zona del partido de Celanova quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

Orense, Septiembre 26 de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Joaquin Delgado.

Audiencia Territorial de Coruña

Secretaría

En el Territorio de esta Audiencia y en virtud de orden de la Dirección General de los Registros y del Notariado fecha 20 del actual, han de proveerse por oposición las Notarías vacantes en Gudiña y Orense, (por traslación de D. M. Salgado) correspondientes á los distritos de Viana del Bollo y Orense respectivamente.

En su consecuencia se hace público de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes dirijan las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial espresando taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y orden de preferencia en su caso; y transcurridos que sean sesenta dias naturales é improrrogables, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» se procederá por el Tribunal designado al efecto al cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 11 de Mayo de 1903 y en el Reglamento de 8 de Julio del mismo año.

La Coruña 26 de Septiembre de 1904. — El Secretario de gobierno, Jose M.ª Armada.

ZONA DE RECLUTAMIENTO
DE ORENSE NÚM. 3.

Debiendo dar principio el dia 1. de Octubre próximo la revista anual con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de reemplazos, se hace público por medio de esta Circular, rogando á los señores alcaldes de los ayuntamientos enclavados en la demarcación de esta Zona, hagan saber á los reclutas que se hallen residiendo en sus municipios, la obligación que tienen de presentarse ante los Alcaldes, ó comandantes de puestos de Guardia civil mas próximo al objeto indicado.

Dicha revista deberán pasarla desde el referido 1.º de Octubre al 30 de Noviembre, y están obligados á efectuarlo los reclutas exceptuados del servicio por razones de familia y excluidos temporalmente por talla y los excedentes de cupo, redimidos y sustituidos desde 1892 á 1904 pertenecientes todos á esta Zona.

Los referidos señores Alcaldes y comandantes de puesto de la Guardia civil al presentarse de los individuos referidos harán en sus pases la anotación de haber pasado la revista, firmándolos y sellándolos: y las referidas autoridades en la primera decena de Diciembre remitirán á esta Zona relación arreglada al formulario adjunto, en la que deben aparecer todos los que hayan pasado la citada revista.

Los pertenecientes al Ayuntamiento de esta capital se presentarán en las oficinas de esta Zona, Paz, 27, a pasar dicha revista.

Se encarga á los antes citados señores Alcaldes á Comandantes de puestos de la Guardia civil el más exacto cumplimiento á esta circulars dándole la mayor publicicidad, significándole que, teniendo esta Zona que dar cuenta á la Superioridad del resultado de la revista, aparecerá de manifiesto las autoridades que hayan dejado de cumplir este servicio.

Orense 26 de Septiembre de 1904. —El Coronel, Ricardo Urra.

AYUNTAMIENTOS

Gudiña

Don José González Sánchez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la Gudiña.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el dia de ayer que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 3.739 pesetas y 86 cénti-

mos que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente, excepto el de pesas y medidas que desechó la Junta por no adoptarse á las condiciones de la localidad.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.739'86 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el emcabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establicido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos de yerba seca, paja de cereales y patatas, no comprendidos en la tarifa general de consumos durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de veinte céntimos, cinco céntimos y diez céntimos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa, de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 3.739 pesetas y 86 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1905.

ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual
Hierba seca.	Arroba	12.000	1	0'20	2.400'00
Paja de cereales . .	Idem.	10.089	50	0'05	504'45
Patatas.	Idem	8.354	75	0'10	835'41
TOTAL.					3.739'86

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 3.739'86 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en la Gudiña á 11 de Septiembre de 1904.—V.º B.º: El Alcalde, José Barja.—José González.

Avión

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1905, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del dia cuatro del corriente, intentar en primer lugar los conciertos gremiales y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el periodo de uno á cinco años; y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sugetas al impuesto á fin de que concurran á la casa Consistorial el dia 22 próximo de diez á doce con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el capitulo 25 del Reglamento, para el caso de que no se efectuen los encabezamientos por gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalandose para la primera el 25 siguiente á las indicadas horas y local, por pujas á la llana y si en esta no se cubriese el tipo se celebrará la segunda el dia dos del entrante mes de Octubre en el propio local y horas con sugección á lo prescrito en el capitulo 26 del aludido Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadores queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Avión 6 de Septiembre de 1904.—El primer teniente Alcalde, Manuel Terrazo.

EDICTOS MILITARES

Don José Villalón Barceló, primer teniente del Regimiento de Infantería Isabel segunda, núm. 32 y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Zona de Orense, Emilio Iglesias Feijoo, por haber faltado á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Miguel y de Rosa, natural de Corvillón Ayuntamiento de Idem, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, de veintidus años de edad y de un metro quinientos ochenta milimetros, ignorándose además las señas por no figurar en la filiación, para que en el término de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este Regimiento, para que se defienda de los cargos que le resulten en el expediente, bajo apercibimiento que de no verificar su presentación en el plazo fijado, será declarado rebelde y sugeto á las resultas de este expediente.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que efectúen diligencias para la busca y captura del indicado recluta y si fuere habido le conduzcan en calidad de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Valladolid 14 de Septiembre de 1904.—José Villalón.

Don Antonio Oses y Moza, Coronel de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de Castille la Nueva y de la causa contra el Capitán de la guerrilla Niguero (Isla de Cuba) hoy batallón de Cazadores de Llerena, D. Marcelo Sartrech O'Ryau, Capitán Cajero de la Liquidadora del segundo tercio de guerrillas, D. Agapito Vicente Sanchez, teniente D. Antonio Pablo Valdés y escribiente D. Martin Benito de Benito, por irregularidades y encontrarse fuera de la oficina el libro de Caja, borrador del mismo y otros documentos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Tiberio Bombibre González, natural de San Cristóbal (Orense) casado, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficio sastre y que en el año 1898 residía en Cienfuegos (Cuba) para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el «Boletin oficial» de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de San Bernardino, 22, principal, á responder de los cargos que le resultan en la referida causa que instruyo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 19 de Septiembre de 1904 —El Coronel Juez, Antonio Osés.

Don José Villalón Barceló, primer Teniente del Regimiento de Infantería Isabel segunda, núm. 32 y Juez instructor del expediente que instruyo al recluta de la Zona de Orense, José Estévez Bangueses, por haber faltado á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Fulgencio y Manuela, natural de Arnoya, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense, avecindado en Puente, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, de veintitres años de edad, de oficio labrador, de un metro quinientos diez milímetros, ignorándose las señas personales por no figurar en la filiación, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de Instrucción á fin de que se defienda de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo, bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde y sugeto á las resultas del expediente.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mismo y su presentación en este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Valladolid 14 de Septiembre de 1904.—José Villalón.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1904 — **PROVINCIA DE ORENSE** — **AYUNTAMIENTO DE GOMESENDE** — **Consta de 3.604 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan à continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión industria, arte ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cuota del Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	TOTAL de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etcétera — Pesetas	20 por 100 del recargo sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas	CORRESPONDE AL Año — Pesetas	Semestre — Pesetas	Trimestre — Pesetas
		TARIFA 2.ª											
1	1	Remigio Sendin Cartelle	Arrendatario de puestos públicos	Gomesende	25'50	4'08	29'58	1'78	5'10	36'46	»	»	9'12
		TARIFA 3.ª											
2	399	Herederos de José Gonzalez	Una rueda de molino por tres meses	Ocella	13'00	2'08	15'08	0'91	2'60	18'59	»	»	4'65
3	»	Balbina Rodriguez	Idem	Bergazas	13'00	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58	»	»	4'64
4	»	Pastora Rodriguez	Idem	Arneyaseca	13'00	2'08	15'08	0'91	2'60	18'59	»	»	4'65
					39'00	6'24	45'24	2'72	7'80	55'76	»	»	13'96
		TARIFA 4.ª											
		Profesiones del orden civil											
5	7	Narciso Puga Dominguez	Farmacéutico	Gomesende	56'00	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06	»	»	20'02
		Orden judicial											
6	11	Elias Luis Mejuto	Secretario del Juzgado	Idem	22'00	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	7'86
		Artes y Oficios											
7	80	Prudencio Estevez	Herrero	Folon	18'00	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73	»	»	6'43
8	»	Rafael Suarez	Idem	Moreiras	18'00	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73	»	»	6'43
9	»	Angel Parra Novo	Idem	Cimadevila	18'00	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73	»	»	6'43
					132'00	21'12	153'12	9'18	26'40	188'70	»	»	47'17

RESUMEN

	Cuota del Tesoro	Recargo municipal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general	Año	Semestre	Trimestre
Importa la tarifa 2.ª	25'50	4'08	29'58	1'78	5'10	36'46	»	»	»
Idem la 3.ª	39'00	6'24	45'24	2'72	7'80	55'76	»	»	»
Idem la 4.ª	132'00	21'12	153'12	9'18	26'40	188'70	»	»	»
TOTALES	196'50	31'44	127'94	13'68	39'30	280'90	»	»	»

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas ochenta pesetas noventa y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Gomesende 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Venancio Rodriguez.—El Secretario, Manuel Valeije.

PUBLICACION Y RESULTADO.—Don Manuel Valeije Ferrandez, Secretario del Ayuntamiento de Gomesende. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince dias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciadopor edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género.

Gomesende 21 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Manuel Valeije.—V.º B.º: El Alcalde, Venancio Rodriguez.

JUZGADOS

—

Don Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia del partido del Barco de Valdeorras.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, se ha presentado al trámite un escrito por el que don Julio Taboada Quevedo, mayor de edad, casado, Abogado, vecino del Puentenuevo, barrio del pueblo de Sobradelo, Ayuntamiento de Carballeda, en este partido judicial, dice: que por contratos verbales adquirió las fincas que á continuación se expresan:

1.ª Prado y huerta al nombramiento de «Horto ó Prado Grande», en términos del pueblo de Sobradelo; extensión, cuatro hectráeas, ochenta y cinco áreas, veintidos centiáreas y cincuenta centímetros; linda Este, camino servidumbre, Norte rio Sil y camino, Sur carretera del Estado, camino cauce de agua, cortiñas de herederos de Pedro Arias, enigno Diaz, Salustiano Lopez y otros, y Oeste tierras de doña Emilia García, don Juan Sanchez, herederos de Pedro Arias y otros.

2.ª Terreno destinado á viña y dehesa á los nombramientos de «Meda grande», «Meda pequeña» y «Corva», en términos del pueblo de Médua, Ayuntamiento de Carballeda, hay en esta finca una casa de piedra de dos pisos y bodega y hay un palomar también de piedra; extensión cuatro hectáreas, treinta áreas, ochenta y cinco centiáreas y noventa y ocho centímetros; linda por Este con tierras ó labradío de Nemesio Mariñas, Juan Arco, Mateo Vidal, Francisco Vega y otros y monte de los vecinos de Sobradelo, Norte el mismo monte, Sur camino y terreno con castaños de Francisco Tato, Antonio Blanco, Faustino Vidal, Antonio Tato y otros, Oeste tierra de Juan Ares y dehesa de Antonio Tato, Francisco Tato, Faustino Vidal y Casiano Tato.

3.ª Casa de alto y bajo con varias dependencias, horno y solar ó sean las ruinas de un lagar, sita en la calle del «Puentenuevo», de Sobradelo, señalada con el número setecientos uno; que toda ocupa la extensión de veintisiete metros de largo, por cinco de ancho, linda al Sur que es su entrada y frente camino público, que conduce á Villadequinta, derecha entrando más casa de Rogelio Limeses Doporto, izquierda carretera del Estado y camino público y Norte ó sea espalda carretera del Estado.

4.ª Labradío regadío al sitio de «Eras das casas», en el Puentenuevo de Sobradelo, extensión once áreas: ochenta y dos centiáreas; linda al Norte más de Salustiano Lopez Losada, Sur [illegible] de agua, Este más de Salustiano Lopez y doña Felisa Prada y Oeste huerta de Angela Rodriguez de Vilela.

5.ª Labradío al sitio de «Currais», en el Puentenuevo de Sobradelo, extensión setenta y siete áreas, sesenta centiáreas; linda por Norte y Este carretera del Estado, Sur camino Real, antigüo, terreno inculto de don Pedro Lago Montero y otros y Oeste cauce de agua y monte de los herederos de don Juan Antonio Garcia y Francisco Gomez.—Que la adquisición tuvo lugar en la forma siguiente:

De la primera finca, tres hectáreas sesenta y ocho áreas por compra á don Antonio Pedrosa Ulloa, Marqués de Villaverde, vecino de Bóveda, representado por su apoderado don Pedro Lopez Vazquez, vecino de Bóveda y residente accidentalmente en Sobradelo; tres áreas, veintitres centiáreas y cuarenta y cinco cetímetros por permuta con Francisco Castro Lopez, vecino de Sobradelo; cinco áreas ochenta y dos centiáreas y veintisiete centímetros por permuta con Francisco Gomez Santalla, vecino de Sobradelo, nueve áreas, setenta centiáreas y cuarenta y cinco centímetros por permuta con doña Juana Prieto Vidal y sus hijos doña Felisa y don Juan Antonio Garcia Prieto, vecino de Sobradelo y doña Avelina Garcia Prieto de Casayo; cinco áreas, ochenta y dos centiáreas y veintisiete centímetros por permuta con don Bautista Oviedo Alejandre, de Sobradelo; nueve áreas setenta centiáreas y cuarenta y cinco centímetros por permnta con don Emilio García Sanchez, de Sobradelo; nueve áreas, cinco centiáreas y setenta y cuatro centímetros por compra á don Nicanor Gonzalez Rodriguez, vecino de Astorga, residente accidentalmente en Sobradelo; siete áreas, setenta y seis centiáreas y setenta y seis centímetros, por permuta con Manuel Voces Martinez, de Sobradelo; nueve áreas, setenta centiáreas y cuarenta y cinco centimetros, por permuta con Eugenio Barrio Delgado, de Sobradelo; otra porción igual á la anterior por compra á don Bernardo Suarez Moral, de Villoria; cinco áreas, ochenta y dos centiáreas y veintisiete centímetros, por compra á Evaristo Barrio, sin segundo apellido, vecino de Sobradelo: cuatro porciones de una área, noventa y cuatro centiáreas y nueve centímetros, una por compra á Lucia y Joaquina Rodriguez Sanchez y Juan Delgado Rodriguez, vecino de Sobradelo, y Agapito Delgado Rodriguez, del Barco; tres áreas, ochenta y ocho centiáreas y dieciocho centímetros, por compra á Francisco Rodriguez Castro de Sobradelo; una área, noventa y cuatro centiáreas y nueve centímetros, por permuta con Daniel Sanchez Perez, de Sobradelo; una área veinticinco centiáreas por compra á Manuel Alvarez Gonzalez, del Puentenuevo; nueve áreas, por compra á don Macial Arias Prada, de Sobradelo, diecisiete áreas, veinticuatro centiáreas y treinta y un centímetros por permuta con doña Venancia San José Luis, de Castro Caldelas, residente accidentalmente en Sobradelo: De la segunda finca adquirió, tres hectáreas por compra á doña Josefa Trigueras Vedia, vecina del Puentenuevo; dos áreas, cincuenta y ocho centiáreas y setenta y seis centimetros, por compra á Francisco Bajoy Alonso y su mujer Rosa Rodriguez Tato, vecino de la Médua, siete áreas, setenta y seis centiáreas y treinta y seis centímetros, por compra á Juan Tato Prada, de San Justo; una área, veintinueve centiáreas y treinta y ocho centímetros, por compra á Josefa Mariñas Sanchez, de la Médua; dos porciones de cuatro áreas, cincuenta centiáreas, por compra á Antonio Blanco, sin segundo apellido y Gertrudis Gomez Nuñez, vecino de la Médua; una área, veintinueee centiáreas y treinta y ocho centímetros, por compra á Maria Mariñas Sánchez, de la Médua; once áreas, sesenta y cuatro centiáreas y cincuenta y cuatro centímetros, por compra á Felisa Vidal Mariñas, de la Médua; siete áreas, setenta y seis centiáreas y treinta y seis centímetros, por compra á Dolores Vega Blanco, de la Medua; sesenta y cuatro centiáreas, por compra á Matias Vidal Alejandre, de la Médua; tres áreas, ochenta y ocho centiáreas. pon compra á Ceferina Vidal Mariñas, de Villadequinta, siete áreas, setenta y seis centiáreas, por compra Francisco Castro Prada, de la Médua; tres áreas, ochenta y ocho centiáreas, por compra á Balvina Vidal Mariñas, de la Médua cuarenta y ocho áreas, setenta y dos centiáreas, cuarenta centímetros, por permuta con Antonio Blanco, sin segundo apellido, de la Médua; once áreas, veintiseis centiáreas, por compra á Francisco Tato Prada de la Médua; dos porciones de cinco áreas, por compra á D. Manuel Tato Fidalgo, de Villadequinta y Faustino Vidal Mariños, de la Médua, sesenta y cuatro centiáreas, por compra y permuta con Jaun Ares Corcoba, de la Médua; una área, noventa y dos centiáreas, por compra á Silverio Vidal Rodriguez, de la Médua, y ochenta centiáreas, ochenta centímetros, por compra á Jacinto Rodriguez, sin segundo apellido de la Médua: La tercera finca, la adquirió por compra á doña Josefa Trigueras Media, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina del Puente nuevo, y las cuarta y quinta igualmente por compra al dicho señor Marqués de Villaverde representado por su apoderado el don Pedro Lopez.

Que de estas fincas se halla en posesión tranquila ó nombre propio y como dueños desde hace más de un año.

Que en tal concepto de dueño los tiene amillarados á su favor.

Q[illegible] le titulo escrito del dominio de las indicadas fincas y deseando inscribir este en el Registro de la Propiedad conforme á derecho, presentaba certificación que acreditaba el amillaramiento indicado y ofrecia prueba testifical acerca de la posesión concluyendo por suplic r que una vez tramitado el expediente con arreglo á la ley, incluso la publicación de los edictos en los pueblos de Sobradelo, Medua, en la puerta de este Juzgado y «Boletín oficial» de la provincia, se declara justificado el dominio de los bienes á su favor, se le expida testimonio, haciendo constar que contra la resolución que recaiga, no se ha interpuesto recurso alguno con objeto de que le sirva de titulo para la inscripción aludida por lo que se ha dictado la resolución siguiente: «Providencia, Juez r. Alcón. Barco de Valdeoras, Julio veintitres de mil novecientos cuatro. Por presentado el anterior escrito y documentos que al mismo se acompaña y de conformidad á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria, dese traslado del primero al Ministerio Fiscal y cítese á los interesados de quien los bienes proceden; figen edictos en los puntos que se indica y publiquese por tres veces durante ciento ochenta dias en el «Boletín oficial» de la provincia, convocando á las personas que puedan resultar perjudicadas por la inscripción á fin de que comparezcan, si quieren á usar de su derecho; y practiquen la prueba testifical que ofrece al actor, sin perjuicio de practicar la que proponga el Fiscal y los citados que se personen en el expediente. Lo proveyó y firma su señoría.—Francisco Alcón.—Ante mi, Joaquin Rodriguez Blanco.

Y para que sirva de llamamiento á las personas y demás efectos á que se refiere la providencia inserta, estiendo el presente en el Barco de Valdeorras á veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Francisco Alcón.—Ante mi, Joaquin Rodriguez Blancó.

Imp. La Editorial

ANUNCIOS